

Código	Título	Sustituye a
UNE-EN ISO 15087-2:2001	Elevadores dentales. Parte 2: Elevadores Warwick James. (ISO 15087-2).	
UNE-EN ISO 15087-3:2001	Elevadores dentales. Parte 3: Elevadores Cryer. (ISO 15087-3:2000).	
UNE-EN ISO 15087-4:2001	Elevadores dentales. Parte 4: Elevadores Coupland. (ISO 15087-4:2000).	
UNE-EN ISO 15087-5:2001	Elevadores dentales. Parte 5: Elevadores Bein. (ISO 15087-5:2000).	
UNE-EN ISO 15087-6:2001	Elevadores dentales. Parte 6: Elevadores Flohr. (ISO 15087-6:2000).	
UNE-EN ISO 15098-3:2001	Pinzas dentales. Parte 3: Tipo College. (ISO 15098-3:2000).	
UNE-ENV 1628:2001 ERRATUM	Ventanas, puertas, persianas. Resistencia a la efracción. Método de ensayo para la determinación de la resistencia bajo carga estática.	UNE 56852:1991
UNE-ENV 12506:2001	Caracterización de residuos. Análisis de eluatos. Determinación del pH, As, Cd, Cr VI, Cu, Ni, Pb, Zn, Cl; NO <sub>2</sub> , SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup>	
UNE-ENV 12872:2001	Tableros derivados de la madera. Guía para la utilización de los tableros estructurales en forjados, muros y cubiertas.	
UNE-ENV 13070:2001	Zumos de frutas y hortalizas. Determinación de la relación de los isótopos estables del carbono (13C/12C) en la pulpa de los zumos de fruta. Método por espectrometría de masas de relaciones isotópicas.	
UNE-ENV 13130-7:2001	Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones. Parte 7: Determinación de etilén glicol y del dietilén glicol en simulantes de alimentos.	
UNE-ENV 13130-8:2001	Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias plásticas sometidas a limitaciones. Parte 8: Determinación de isocianatos en materiales plásticos.	
UNE-ENV 13459-1:2001	Materiales para señalización vial horizontal. Control de calidad. Parte 1: Toma de muestras de los acopios y ensayos.	
UNE-ENV 13459-2:2001	Materiales para señalización vial horizontal. Control de calidad. Parte 2: Guía de preparación de planes de calidad para la aplicación de materiales.	
UNE-ENV 13459-3:2001	Materiales para señalización vial horizontal. Control de calidad. Parte 3: Comportamiento en servicio.	

**5700**

*ORDEN de 6 de marzo de 2001, por la que se declara la utilización compartida del dominio público local de titularidad de los municipios de Sedaví (Valencia), Getxo (Vizcaya) y Agoncillo (La Rioja) a efectos de la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.*

El artículo 43 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece que los titulares de licencias individuales para la instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se beneficiarán de los derechos de ocupación de dominio público.

La liberalización en la prestación de servicios y la explotación de redes de telecomunicaciones llevada a cabo por la Ley General de Telecomunicaciones conlleva la existencia de una pluralidad de operadores que necesitan ocupar dominio público para la instalación de sus redes. Un desarrollo desordenado de las redes de telecomunicaciones podría producir graves perjuicios de tipo medioambiental o urbanístico.

Para evitar el impacto negativo de la instalación de múltiples redes, el artículo 47 de la Ley General de Telecomunicaciones prevé que los operadores puedan ser obligados a compartir las infraestructuras para la instalación de redes que se encuentren situadas en el dominio público.

El procedimiento para el uso compartido de infraestructuras se desarrolla en el artículo 49 del Reglamento sobre obligaciones de servicio público, aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio. Este artículo prevé que los supuestos en los que podrá seguirse dicho procedimiento serán establecidos mediante Orden del Ministro de Fomento (ahora Ministra de Ciencia y Tecnología).

Aun no habiéndose aprobado la Orden que, de manera general, regule los supuestos de uso compartido de infraestructuras, se han recibido ya algunas solicitudes de diversas Administraciones titulares de dominio público que se encuentran interesadas en iniciar procedimientos de uso compartido sobre los bienes de los que son titulares.

Se ha recibido en el Ministerio de Ciencia y Tecnología la petición de los Ayuntamientos de Sedaví (Valencia), Getxo (Vizcaya) y Agoncillo (La Rioja) para que el dominio público local de titularidad de dichos municipios sea declarado de uso compartido para la instalación de redes de telecomunicaciones. Para ello resulta necesaria la aprobación de la presente Orden, que declara la exigencia de utilizar el procedimiento de uso compartido de infraestructuras para la ocupación del dominio público de su titularidad para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se seguirá el procedimiento para el establecimiento del uso compartido de infraestructuras de telecomunicaciones, previsto en el ar-

tículo 49 del Reglamento por el que se desarrolla el título III de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones en lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las demás obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de servicios y en la explotación de redes de telecomunicaciones, respecto de los tramos de dominio público que se relacionan a continuación:

Dominio Público de titularidad del municipio de Sedaví (Valencia).

Dominio Público de titularidad del municipio de Getxo (Vizcaya).

Dominio Público de titularidad del municipio de Agoncillo (La Rioja).

Segundo.—Para proceder a la utilización compartida, deberá efectuarse el oportuno anuncio público, de acuerdo con el citado artículo 49 del Reglamento aprobado por el REAL DECRETO 1736/1998, de 31 de julio.

Tercero.—Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 2001.

BIRULÉS I BERTRAN

**BANCO DE ESPAÑA****5701**

*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 21 de marzo de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

**CAMBIOS**

1 euro =	0,8990	dólares USA.
1 euro =	111,25	yenes japoneses.
1 euro =	7,4639	coronas danesas.
1 euro =	0,62930	libras esterlinas.
1 euro =	9,1875	coronas suecas.